

RESOLUCIÓN 116/2024

S/REF: 1315194J REF Interna RE0294

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: Administración/Organismo: Ayuntamiento Las Arcas

Información solicitada: Queja

Resolución: Inadmitir

ASUNTO: QUEJA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 294. En él pone de manifiesto lo siguiente:

“Ante este Consejo Regional de Transparencia de Castilla La Mancha, venimos a trasladar dicha situación SOLICITANDO proceda a su análisis y estudio y en su virtud, una vez conforme con la Queja realizada, se proceda a dictar RESOLUCION en la que se prohíba (o al menos se recomiende) al Ayuntamiento de Arcas no utilizar la aplicación institucional Bandomovil con manifestaciones y comunicados meramente políticos, recomendando que se utilicen los medios que ya de por si poseen en el ámbito privado y político para los fines que consideren oportunos, con el debido respeto a los demás y mediante su sufragio de manera directa y no con fondos públicos por lo que pudiera derivarse en otros ámbitos.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y buen Gobierno de Castilla, son funciones de este Consejo Regional

a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

2.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de



las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

3.- Visto el escrito remitido y las cuestiones planteadas, no es objeto de competencia de este Consejo Regional emitir valoraciones sobre la actuación en ese sentido.

II. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **INADMITIR** la queja presentada por no haber objeto ya que no es competencia de este Consejo Regional.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹¹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el



artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

La Adjunta 1ª del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha